

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Consulta: 32/2015

Fecha: de 7 de julio de 2015

Materia: Aplicación normas internacionales. Resolución con pie de recurso.

Solicitudes de pensión de invalidez al amparo de los Reglamentos comunitarios.

Requisitos en la legislación interna.

**ASUNTO CONSULTADO:**

Se plantea la posibilidad de dictar una resolución con pie de recurso en las solicitudes de pensión de invalidez efectuadas en España al amparo de los Reglamentos comunitarios, cuando el solicitante acredita todos los requisitos en la legislación interna.

**RESPUESTA:**

En aplicación del artículo 50 del Reglamento (CE) 987/09, se dictará resolución provisional a la que se incorporará el pie de recurso para que el interesado pueda presentar una reclamación previa en relación con los datos que consten en el expediente.

Una vez se conozcan los periodos de seguro certificados por los demás Estados miembros afectados, la resolución definitiva del expediente se hará de la siguiente manera:

Si la pensión (nacional) que se viene abonando es la de cuantía más favorable, la resolución provisional se elevará a definitiva. En este caso, no se da un nuevo pie de recurso ya que no se han tenido en cuenta otros datos distintos de los que sirvieron para resolver provisionalmente.

Si la pensión prorratea es la de cuantía más favorable, se emitirá una nueva resolución de la pensión liquidada por totalización de periodos de seguro, teniendo en cuenta los periodos de seguro cumplidos en los otros Estados miembros. La nueva resolución debe incorporar pie de recurso, ya que para la liquidación de la pensión se han tenido en cuenta datos (periodos de seguro) certificados por otros Estados miembros que no constaban en el expediente cuando se resolvió provisionalmente.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*